Bogotá, 25-04-2024 09:22 AM

Comunidades
VEREDA SAN ANTONIO
VEREDA BRASILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA
Municipio.

Asunto: Traslado por competencia
Referencia: Requerimiento/ Radicado ANM No. 20241003087132.

Reciban un atento saludo,

La Agencia Nacional de Minería ha recibido su comunicación radicada bajo el número de la referencia, mediante la cual, solicitan:

> *" Por medio del presente escrito y en representación de las comunidades san Antonio y Brasilia me dirijo a sus despachos con el fin de poner en conocimiento los hechos Que vienen ocurriendo en nuestra jurisdicción por parte de la minería ilegal y los grupos delincuenciales que vienen operando ilícitamente extorsionando y asesinando personas inocentes. Es de notar que dicha minería comenzó a techo abierto con maquinarias a gran escala, pero hoy esta se denomina minería artesanal, esta minería esta contaminando el rio Quina mayo y otras fuentes hídricas, también está causando destrucción a la tierra y al medio ambiente, son más de 6000 personas que hoy padecen del agua por culpa de la contaminación y destrucción no tenemos agua potable, solo tenemos inseguridad, pobreza, aguas contaminadas, disidencias de las farc cobrando vacunas hasta por tener una casa, nuestras comunidades están sufriendo un desabastecimiento de agua hasta el punto de disminuir en gran porcentaje de agua para nuestra comunidad. Solicitamos la intervención inmediata a la minería en estas dos comunidades siendo que siempre llega el ejército nacional y policía nacional pero nunca realizan las capturas a quienes lideran dicho trabajo ilegal."*

Ahora bien, en el marco de lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que a su tenor literal dispone:

> *"(…) Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. (…)*

Informado lo anterior, esta Agencia Nacional de Minería procedío a trasladar su escrito de petición a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional para que desde allí se emita respuesta de fondo, por ser un tema de su competencia.

Cordialmente,

Finalmente, al desconocerse la información concreta del o de los destinatarios, pues no se precisa dirección y/o correo electrónico dentro del escrito de petición, se procederá a fijar la presente respuesta en el sitio web de la ANM por el término de diez (10) días hábiles.

FERNADO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Anexos: Uno 1.
Copia: No aplica.
Elaboró: Daniel Felipe Díaz – Abogado - VSCSM
Fecha de elaboración: 25/04/2024
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios de Salida VSC